



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001-31-10-001- **2022-00008-00**
PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: JULIAN DAVID DIAZ YEPES, representado por su madre señora LISETH PAOLA DIAZ YEPES.
DEMANDADO: HOFFMAN RICHARD CHARRIS ROMERO

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se aportó las diligencias de la citación para notificación personal efectuada al señor HOFFMAN RICHARD CHARRIS ROMERO, por parte del Dr. Alberto Esmeral Ariza en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F., quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se recibe mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2.022, todas las diligencias que sustentan lo establecido en el artículo 291 ibídem, sin embargo y al analizarlas, se tiene que no se cumplió con la notificación por aviso establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual es complementaria una vez se haya enviado el citatorio y el demandado no concurre a recibir la notificación personal.

Obsérvese que la notificación por aviso solo procede cuando la persona a notificar previa citación, no comparecer a recibir la misma; en ese caso se deberá realizar la notificación mediante esta modalidad con las formalidades establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor HOFFMAN RICHARD CHARRIS ROMERO, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió, una vez surtida esta, debe remitir la correspondiente evidencia a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01->

[familia-del-circuito-de-valledupar/88](#)) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 C.G.P. y aviso 293 C.G.P.) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf38f18dda4d65e6e99dbe128b9c47c2c5e7f7bc0486108e73a49436d7c8a03f**

Documento generado en 30/06/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>